

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-10/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 4 de junio del 2017, toda vez que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano aplicables.

**ANTECEDENTES**

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el método de elección por Sistemas Normativos Indígenas del municipio de San Bartolomé Zoogocho.
- II. **Solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/723/2017 de 4 de febrero de 2017, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al presidente municipal de San Bartolomé Zoogocho, difundiera de la manera más amplia en su municipio, el dictamen relativo a su sistema normativo; asimismo, se les exhorto para que en la elección de sus autoridades garanticen el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. **Documentación relativa a la asamblea de elección.** Mediante oficio 094, de fecha 28 de julio del 2017, recibido en este instituto el mismo día, mes y año, el Presidente Municipal de San Bartolomé Zoogocho, remitió los siguientes documentos:
  1. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 4 de junio 2017;
  2. Original de carta de residencia.
  3. Copia simple de actas de nacimiento, CURP, credenciales para votar con fotografía y recibos de la comisión federal de electricidad de los concejales electos por la asamblea.

Conforme a dichos documentos, se advierte que el día 4 de junio de 2017, tuvo lugar la elección ordinaria de sus autoridades municipales, conforme al siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA;
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA;
3. ELECCIÓN DE CONCEJALES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2018.
4. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos (numeral 1, inciso “a”);
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (numeral 1, inciso “b”); y,
- c). La debida integración del expediente (numeral 1, inciso “c”).
- d). En caso su caso, declarar la validez de la elección (numeral 2)

Además, si conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 4 de junio de 2017 en el municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca. Al respecto se tiene:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte algún incumplimiento a las reglas electorales establecidas por la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, ni del método de elección previsto y recogido

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015; pues acorde con su sistema normativo, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la que participan hombres y mujeres, y el método de elección de sus concejales a través de ternas.

En tales condiciones, se advierte que en la asamblea general comunitaria del 4 de junio del 2017, se declaró el quórum legal con un total de 104 personas, 30 ciudadanas y 74 ciudadanos; asimismo la elección se realizó mediante ternas y voto nominal, resultando electos las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

#### **CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
Presidenta Municipal	Beatriz Gonzáles Beltrán	37
Síndico Municipal	Jeremías Hernández Morales	45
Regidor de Educación	Juan Ríos Gabriel	50
Regidor de Obras	Francisco Cruz Morales	58
Regidor de Hacienda	Juan Luciano Mendoza	50
Regidora de Salud	Ángela Manzano Nicolás	49

Una vez concluida la elección, se clausuró la asamblea a las 18:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, debe decirse que en el acta de asamblea se consigna el número de votos obtenidos por los concejales que resultaron ganadores.

No pasa desapercibido la circunstancia particular que se presentó al elegir al Presidente Municipal, ya que, quien quedo electo como presidente municipal fue el C. Manuel Ríos Morales con 51 votos, no obstante, al preguntarle si aceptaba la encomienda que le estaba asignando el pueblo, se disculpó y no acepto el cargo como presidente municipal, por esta razón los asambleístas determinaron que quien obtuvo el segundo lugar en las votaciones ocupara el cargo de presidente municipal, por lo que con 37 votos la C. Beatriz Gonzales queda electa como presidenta municipal de San Bartolomé Zoogocho; en este caso, al no haber inconformidad de los asambleístas, se estima que contó con el respaldo de toda la ciudadanía que asistió a la asamblea electiva.

**c) La debida integración del expediente.** En concepto de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra el original del acta levantada en la asamblea general, así como las listas de asistencia e identificaciones personales de las ciudadanas y ciudadanos electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección de San Bartolomé Zoogocho, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres ya que la C. Beatriz Gonzáles Beltrán fue electa para el cargo de presidenta Municipal y la C. Ángela Manzano Nicolás para el cargo de regidora de salud.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento municipal de San Bartolomé Zoogocho, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante la asamblea de fecha 4 de junio del 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

#### **CONCEJALES ELECTOS (AS)**

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>
Presidenta Municipal	Beatriz Gonzáles Beltrán
Síndico Municipal	Jeremías Hernández Morales
Regidor de Educación	Juan Ríos Gabriel
Regidor de Obras	Francisco Cruz Morales
Regidor de Hacienda	Juan Luciano Mendoza
Regidora de Salud	Ángela Manzano Nicolás

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en

la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio el presente acuerdo, al honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, ante el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**